ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INDICE

5015

TITULO: Enmiendas al Reglamento para Poner en Ejecución las Disposiciones de la Ley Número 15 del 20 de julio de 1990.

CONTENIDO	PAGINA
Artículo 6	1-2
Vigencia	3
Aprobación	3

Núm. 5015
Fecha 20 de enero de 1994 9:00 A.M.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ENMIENDAS AL REGLAMENTO PARA PONER EN EJECUCION LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 15 DEL 20 DE JULIO DE 1990.

Artículo 6

Se enmienda el Artículo 6 para que se lea como sigue:

"**Artículo** 6.-**CLASIFICACION DE SOLICITUDES Y CARGOS APLICABLES**

La clasificación de las solicitudes sometidas y el cargo correspondiente a cada categoría o subcategoría es como se establece en el siguiente detalle:

(1)	Determinaciones Respecto a Planes de Pensiones y Cuentas de Retiro Individual	
	(a) Cualificación del Plan	$500.00
	(b) Enmiendas a Planes Vigentes	$250.00
	(c) Cualificación de Fideicomiso Cuenta de Retiro Individual	$500.00
	(d) Transferencia de Plan de Pensiones a Cuenta de Retiro Individual	$150.00
	(e) Otras Opiniones	$300.00
(2)	Reorganizaciones y Liquidaciones de Corporaciones, Sociedades, Sociedades Especiales y Otros	$550.00
(3)	Acuerdos Finales	$500.00
(4)	Opciones de Sociedades Especiales	$300.00
(5)	Certificaciones de Sociedades Especiales	$150.00
(6)	Determinaciones Administrativas para Organizaciones de Fines no Pecuniarios	
	(a) Solicitud inicial de cualificación de entidades cuyo ingreso bruto anual promedio durante los 4 años contributivos anteriores no haya excedido de $7,000, o entidades nuevas que anticipen un ingreso bruto anual promedio de $7,000 o menos durante sus primeros 4 años de operaciones	$300.00

(b) Solicitud inicial de cualificación de entidades dedicadas a ofrecer ayudas o becas destinadas a la educación $300.00

(c) Solicitud inicial de cualificación de entidades que no sean las cubiertas bajo el párrafo (b) cuyo ingreso bruto real o estimado exceda de $7,000 anuales en promedio $400.00

(7) Otras Opiniones

(a) Cambio en período de contabilidad $200.00

(b) Cambio en método de contabilidad $200.00

(c) Opciones de depreciación flexible $200.00

(d) Determinaciones y opiniones relacionadas con impuestos sobre artículos de uso y consumo $400.00

(e) Determinaciones u opiniones relacionadas con caudales relictos y donaciones $400.00

(f) Determinaciones u opiniones relacionadas con las consecuencias contributivas de la emisión de documentos financieros negociables $400.00

(g) Opiniones relacionadas con la aplicación de las disposiciones de las Leyes de Incentivos Industriales e Incentivos Turísticos $400.00

(h) Cualquier otra opinión no comprendida dentro de las categorías previamente enumeradas que esté relacionada con la aplicación de las leyes fiscales o de cualesquiera leyes especiales que envuelvan aspectos contributivos $400.00

Cada solicitud debe someterse al área o negociado concernido de acuerdo al contenido o a la materia envuelta en la solicitud. Aquellas solicitudes que no contengan toda la información requerida para la emisión de la opinión estarán sujetas a un cargo adicional

de $100.00 que deberá ser satisfecho al momento de radicarse la información adicional.

En el caso de solicitudes de exención contributiva para entidades de fines no pecuniarios en que se requiere obtener una determinación tanto para fines de ingresos como de arbitrios, el cargo se aplicará solamente una vez, como si se tratare de una sola solicitud. Se aplicará un cargo por separado con respecto a cada transacción no relacionada cuando una solicitud envuelve varias transacciones no relacionadas o cuando hay un cambio en la solicitud original. No obstante, el añadir un aspecto nuevo relacionado a la misma transacción no conllevará la aplicación de cargos adicionales excepto si este nuevo aspecto hace que la transacción se cualifique en una categoría o subcategoría que impone un cargo más alto.

Una vez el Secretario emita su opinión, cualquier solicitud de reconsideración o de opinión suplementaria estará sujeta a un cargo similar al pagado con la solicitud original."

VIGENCIA: Estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En San Juan, Puerto Rico a 14 de ENERO de 1994.

Secretario de Hacienda

Radicado en el Departamento de Estado hoy 14 de enero de 1994.